República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada Ponente

Neiva, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 41001-31-03-005-2019-00079-01

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 366 del CGP, se **RECHAZA** por improcedente la reposición interpuesta por el mandatario judicial de la demandada contra el auto de 15 de febrero de 2022, por el que se fijó el monto de las agencias en derecho dentro del proceso ejecutivo singular de **SOCIEDAD DISEÑOS Y SUMINISTROS S.A.S.** contra **CONSTRUESPACIOS S.A.S.** Lo anterior, como quiera que sólo puede controvertirse el *quantum* de tal rubro mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que **apruebe** la liquidación de costas.

Sin perjuicio de lo expuesto y atendiendo a que el peticionario invoca al unísono una solicitud de aclaración frente a la decisión de 15 de febrero del año en curso, importa precisar que, si bien en el auto no se indicó la norma con base en la cual se tasaron las agencias en derecho, lo cierto es, que fácilmente se comprueba que el rubro criticado se ajusta a los parámetros establecidos en el numeral 4º, artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016; razones que de suyo, devienen suficientes para **NEGAR** lo solicitado (Art. 285 CGP).

NOTIFÍQUESE

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Sala Civil Familia Laboral Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5fe93cd666d74449aa26fd1dc87af2bd7d22d2bd13f6ac579917a086cf ccdfe

Documento generado en 04/03/2022 10:53:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica